

vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria ordinaria, provisionalmente por unanimidad de los 3 presentes de los 5, celebrada el día 26 de Agosto de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del expediente 4/89 de Modificación de Créditos
III.C.1859

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, acordó prestar su aprobación al expediente de Modificación de Créditos nº 4/1989, por importe de 415.524.892 pesetas, dotado con las bajas y los mayores ingresos obtenidos sobre los inicialmente previstos, a tenor de lo establecido en el artículo 158.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el art. 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Logroño, 1 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Exposición pública de la derogación de todas las Ordenanzas vigentes e imposición de nuevos tributos
III.C.1860

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó por mayoría absoluta:

1.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad en este Municipio como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2.— Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

A) IMPUESTOS

- a) Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuestos sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

B) TASAS

- a) Utilización del Servicio de Alcantarillado.
- b) Recogida de Basuras.

C) PRECIOS PUBLICOS

Servicio suministro de aguas.

3.— Exponer al público durante un plazo de 30 días en el B.O.R. y Tablón de anuncios a efectos de reclamaciones.

4.— Pasado el periodo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el B.O.R. el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas.

En San Torcuato, a 16 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 (continuación)
III.C.1781

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente esacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen:categorías de calles:

1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pesetas
Postes de madera	M.C	100
Cables	M.L.	15

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el